



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/19776

10/11/2017

54861

**AUTOR/A:** LÓPEZ DE URALDE GARMENDIA, Juan Antonio (GCUP-ECP-EM)

#### **RESPUESTA:**

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el tráfico ilegal de animales constituye, cuando menos, una infracción que se sanciona por la Administración. Además, en aquellos casos en que el tráfico suponga la exposición del animal a un peligro o riesgo para su vida, la conducta en cuestión es susceptible de ser castigada como un delito de maltrato animal, conforme a lo establecido en el artículo 337 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Al respecto, debe señalarse que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado disponen de recursos adecuados y suficientes para la investigación y persecución, en su ámbito de competencias, de las conductas delictivas con independencia del sujeto pasivo sobre el que recaigan las mismas.

Concretamente, en lo que se refiere al tráfico de animales -relacionado con las condiciones de los largos transportes, así como de la ausencia de controles sanitarios-, las unidades de investigación de delitos tecnológicos mantienen abierto un canal de comunicación, a través de su página web (por ejemplo [www.policia.es](http://www.policia.es)), para que puedan denunciarse y alertarse sobre este tipo de prácticas en la red. Asimismo, las unidades de participación ciudadana y sus diferentes delegaciones territoriales pueden considerarse un marco válido para la colaboración con las asociaciones representativas del sector, en el que estas últimas pueden exponer sus inquietudes sobre dicha problemática y, en su caso, ser debidamente canalizadas hacia las instituciones competentes.

No obstante lo anterior, no puede obviarse que de la legislación aplicable deriva el reconocimiento de competencias con mayor grado de especificidad e idoneidad para los fines concretos de protección y defensa de los animales a favor de cuerpos policiales e instituciones ajenas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Para finalizar, cabe señalar que la regulación de la protección, defensa y sanidad animal es competencia de las Comunidades Autónomas y la función de vigilancia y control correspondiente está atribuida, en la mayoría de los casos, a las Autoridades Municipales, que la ejercen a través de sus unidades de gestión, correspondiendo en consecuencia a los cuerpos de Policía Local respectivos velar por el cumplimiento de las ordenanzas en esta materia.

Madrid, 17 de enero de 2018